

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/28/2015, DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA: *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés.*

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, con fundamento en los artículos 32 y 33 de la Constitución del Estado, 1, 8, 39 de la Ley de Justicia Electoral y 3, 32 fracción IX, 50 fracción IX y relativos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, agréguese a los autos dos escritos, 1) el primero recibido a las 13:50 horas del día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, con un anexo, suscrito por el ciudadano Marcos Rafael Godoy Mireles, en el que solicita se le tenga por informando que ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta en la sentencia de este juicio; y 2) el segundo, recibido a las 14: 37 horas, del día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, con una anexo, suscrito por el Contador Público Ignacio Alatorre López, Auxiliar de Recursos Financieros de este Tribunal, en donde informa que en la cuenta de este Tribunal se recibió un depósito por la cantidad de \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a multas; y además se expidió la factura correspondiente que ampara el depósito.

Visto lo solicitando por los promoventes este Tribunal acuerda:

Tocante al primero de los de cuenta, téngasele al Partido del Trabajo, por dando cumplimiento al resolutivo CUARTO de la sentencia emitida en fecha 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, ello toda vez que demostró en este Juicio, haber realizado un depósito por la cantidad de \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, vigente en la fecha en que se cometió la conducta ilícita con la que fue sancionado el partido denunciado, lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Cabe precisar que el depósito informado por el partido político promovente, se verificó con el oficio remitido en fecha 12 doce de enero de esta anualidad, por el Contador Público Ignacio Alatorre López, Auxiliar de Recursos Financieros de este Tribunal, en donde constato que efectivamente este Tribunal recibió en su cuenta bancaria, un depósito de dinero por la cantidad informada por el Partido del Trabajo.

Así entonces, si en la fecha en que desplegó la conducta el partido infractor¹, la unidad de medida y actualización (UMA), tenía un valor de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.),² de cierto es que, la suma de 100 cien unidades de medida y actualización, arrojan la cantidad que el promovente depositó en la cuenta de este Tribunal³. Por lo tanto, tal cantidad entregada por el Partido del Trabajo corresponde a la multa que se le impuso en el resolutivo cuarto de la sentencia dictada en este juicio.

Finalmente, tocante al segundo de los de cuenta, téngasele al Contador Público Ignacio Alatorre López, Auxiliar de Recursos Financieros de este Tribunal, por informando la recepción de la cantidad de \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho

¹ Posterior a los 8 días siguientes a la jornada electoral del 2015.

² Acorde a la publicación del 30 de marzo de 2015, en el Diario oficial de la Federación, en donde se estableció el valor de la UMA en razón de \$68.28

³ La cantidad de \$ 6 828.00 seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.,

pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria de este Tribunal; así como manifestando que ha llevado a cabo la emisión y remisión vía correo electrónico de la factura que ampara el pago de la multa impuesta en este juicio, en favor del Partido del Trabajo.

En esas condiciones, al no existir trámite pendiente por realizar dentro del presente juicio, lo procedente es tener el expediente como asunto total y definitivamente concluido, ordenando su depósito en el archivo de este Tribunal.

La presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, en virtud de que versa sobre el cumplimiento de una sentencia que compete calificar a los Magistrados en sesión plenaria, de conformidad con los artículos 19 apartado A, fracción VI, y 32 fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese por oficio al partido político denunciado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y a los posibles interesados en el presente juicio por estrados que se fijen en este Tribunal de conformidad con el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos en este proveído, este Tribunal acuerda:

PRIMERO. *Se tiene al Partido del Trabajo, por dando cumplimiento al resolutivo CUARTO, de la sentencia emitida el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis*

SEGUNDO. *Al no existir trámite que realizar dentro de los autos del presente juicio, lo procedente es decretar el presente expediente como asunto total y completamente concluido, ordenando su remisión al archivo de este Tribunal.*

TERCERO. *Notifíquese.*

A SÍ, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretaría General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.